



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintidós (2022)

<b>TIPO DE ROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007-2022-00034-00
<b>DEMANDANTE:</b>	OSCAR PARAMO TAFUR
<b>DEMANDADAS:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVFENIR S.A.
<b>ASUNTO:</b>	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

**PRIMERO:** Deberá **PRECISAR** los fundamentos fácticos, y más concretamente lo manifestado en el hecho contenido en el numeral tercero del libelo genitor, pues son circunstancias que generan confusión para el despacho al momento de la admisibilidad de la demanda. Para ello deberá indicar cuando se surtió su afiliación con la AFP Pensiones y Cesantías COLPATRIA, habida cuenta que el activo arguye no recordar haber suscrito formulario de afiliación con dicha entidad, no obstante, se allegó con la prueba documental documento rotulado “*SOLICITUD DE AFILIACION Y TRASLADO*” de fecha 2/04/97 de Colpatría; acotando que en el hecho quinto se dice que nunca se le brindó asesoría por parte del personal de la entidad. Frente a este tópico se **REQUIERE** al actor a fin de que indique si la demanda también se dirige frente a esta administradora, adecuando el poder y el escrito de demanda en caso de ser necesario.

**SEGUNDO:** Se **ANEXARÁ** el certificado de existencia y representación de la sociedad codemandada actualizado, de manera que permita la extracción de los datos necesarios como el nombre de quien ejerce la representación legal y la dirección de correo electrónico para surtir las notificaciones judiciales. Lo anterior acorde con las previsiones contenidas en el art. 26 del CPTSS. Se advierte que, si bien el documento referido fue enlistado en el acápite de los anexos, el mismo brilla por su ausencia.

**TERCERO:** Frente al documento dirigido a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., contentivo del derecho de petición radicado bajo el consecutivo 0100000021581100 se **INDICARÁN** las razones por las cuáles se cita al señor JUAN FERNANDO LÓPEZ RAMÍREZ cuando este no hace parte del proceso, pues en el mismo funge como demandante OSCAR PARAMO TAFUR.

**CUARTO:** Teniendo en cuenta la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 6º,

se hace necesario **DENUNCIAR** la dirección de correo electrónico, para el caso en concreto, del demandante, toda vez que sin ello se hace imposible una debida notificación. Además, en aras de las citaciones y notificaciones a que haya lugar en el curso del proceso, se deberán enunciar los números telefónicos (fijo y móvil) de aquel, teniendo en cuenta las dificultades presentadas con la implementación de la justicia digital.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a las codemandadas y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en la normatividad renglones antes referida.

### **NOTIFÍQUESE**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**

**JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e34ad022e05a75fca71646f496696c48248a8647350e8fa4e58c6553a1d0bb6**

Documento generado en 24/02/2022 01:40:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**